



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3586/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0113000459519, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El diecinueve de agosto², el ahora recurrente presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0113000459519, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

15.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO S APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

...(Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta. El nueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante el oficio núm. 110/03179/19-08 de fecha treinta de agosto, dirigida al particular y suscrita por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de la Justicia de la Ciudad de México, y en su respuesta a su petición en esta Unidad de Transparencia con el folio 011300045919, en el cual solicitó lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, estas emiten contestación con lo siguiente:

- ❖ *Oficio No. 700.I/DAJAPE/00926/2019 suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia (tres fojas simples), al que adjunta Oficio No. 702.100/DRLP/11348/2019 suscrito y firmado por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Director y enlace de Transparencia (siete fojas simples).*

Lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Derivado del Oficio y con el fin de brindarle la debida atención a su solicitud con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia canaliza su solicitud a la :

- *Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, ubicada Plaza de la Constitución Número 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080 Teléfono: 5134 25000 Exts. 1370 y 1955, Correo Electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx*

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos: Oficio núm. 700.I/DAJAPE/00926/2019, de fecha veintiocho de agosto, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio citado al rubro, recibido a esta Unidad Administrativa el 19 de agosto del 2019, por los el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000459519, presentada por el [...], quien solicita lo que se copia a continuación:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, es de señalar que a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, tal como lo dispone la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: asimismo, prevé que atañe a la Oficialía Mayor de este sujeto obligado, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley en contenido.

En este sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 7. Apartado 1), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, fracción VII y penúltimo párrafo inciso k) y ,;4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 2. fracc1)11 VII, SI y 8.2, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17. 214. párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió la información a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud que nos ocupa,

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número 702.100/DRLP/1349/2019, firmado por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en copia simple, da contestación al asunto que nos ocupa, en los términos que se copian a continuación:

“... de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702.300.0915/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo “S” para el año 2014, el cual es el Tabulador vigente para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, así como los correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

En cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catalogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere la obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos de CUANDO FUERON CREADOS Y CUALES ES EL FUNDAMENTO LEGAL DE SU EXPEDICIÓN, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá dirigir su petición a la Subsecretaría de Capital Humano de la Ciudad de

México, toda vez que esa dependencia posee la competencia para ello, en virtud de ser el Ente emisor, resguardarte y responsable de los Tabuladores de Sueldos de los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto al INCISO D, comunico que los DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES, son los establecidos en LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 123 CONSTITUCIONAL.

En cuanto a los INCISOS E y F comunico de manera general, las prestaciones y prerrogativas que tienen los servidores públicos adscritos a Institución, son las siguientes:

Aguinaldo (Anual); Prima vacacional (Semestral), Pago de Marcha (Reclamación de Indemnización por Fallecimiento); Seguro de vida Institucional Potenciado; Seguro Colectivo de Retiro; Seguro de Accidentes Personales en la Vía Pública (estando en operativo); Seguro de Servicios Funerarios; Licencia de Paternidad y Maternidad Responsable; Licencia Especial Bajo el Concepto de Permiso Retribuido (mujeres)...” (sic).

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece “...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados... y que se encuentran en sus archivos...”, se desprende que esta Unidad Administrativa solo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto resulta aplicable el criterio: “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO LA RESPUESTA SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA” emitido por el INFODF, 2006-2011 que a letra dice:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE HAYA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apagada a dicho ordenamiento.”

Recurso de Revisión RR.IP. 1242/2011, interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Diario Federal el 28 de marzo del 2008.

Asimismo, de conformidad con los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 27 de la Ley Orgánica

*del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso H) y 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el peticionario deberá presentar su solicitud de información pública a la Subsecretaria de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

Oficio núm. 702.100/DRLP/11348/2019 de fecha veintisiete de agosto, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Oficialía Mayor y signado por el Director y Enlace de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al Volante de Gestión con número 3865/2019/0, remitido a la Dirección General de Recursos humanos por esa Dirección a su cargo, notificado el día 20 de agosto del 2019, en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0113000459519, a través del cual el C. [...], requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en mi carácter de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es “coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son las atenciones de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la Oficialía Mayor para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública”, se atiende la solicitud señalada con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702.300/0915/2019 suscrito por el Subdirector de Política Salarial en suplencia de la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo "S" para el año 2014, el cual es el Tabulador vigente para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, así como los correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

En cuanto a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estamos en posibilidad de atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catalogo de disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente (como de la actualmente denominada Subsecretaria de Capital Humano y Administración

emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México).

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos de CUANDO FUERON CREADOS Y CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DE SU EXPEDICIÓN con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá dirigir su petición a la Subsecretaria de Capital Humano de la Ciudad de México, toda vez que esa dependencia posee la competencia para ello, en virtud de ser el Ente emisor, resguardarte y responsable de los Tabuladores de Sueldos de los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto al INCISO D, comunico que los DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES, son los establecidos en LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 123 CONSTITUCIONAL.

En cuanto a los INCISOS E y F comunico de manera general, las prestaciones y prerrogativas que tienen los servidores públicos adscritos a Institución, son las siguientes:

Aguinaldo (Anual); Prima vacacional (Semestral), Pago de Marcha (Reclamación de Indemnización por Fallecimiento); Seguro de vida Institucional Potenciado; Seguro Colectivo de Retiro; Seguro de Accidentes Personales en la Vía Pública (estando en operativo); Seguro de Servicios Funerarios; Licencia de Paternidad y Maternidad Responsable; Licencia Especial Bajo el Concepto de Permiso Retribuido (mujeres).

Así mismo, los trabajadores al servicio del Estado disponen de 21 prestaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley del ISSSTE, las cuales se dividen en dos grupos: prestaciones económicas (se otorgan solamente a trabajadores activos y pensionistas, tomando como referencia el salario del trabajador o la pensión de jubilado o pensionando) siendo: 1. Seguro de riesgo de trabajo; 2. Seguro de jubilación; 3. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicio; 4. Seguro de invalidez; 5. Seguro por causa de muerte; 6. Seguro de cesantía en edad avanzada; 7. Indemnización global; 8. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto; 9. Préstamo hipotecario y financiamiento en general para vivienda; 10. Préstamos a mediano plazo de crédito para la adquisición de bienes de uso duradero que tengan en venta los centros comerciales y tiendas del instituto; 11. Préstamo a mediano plazo; 12. Sistema de ahorro para el retiro (SAR) (ahorro Solidario); prestaciones en especie (consiste en la atención médica, hospitalaria y otras conforme a la ley del ISSSTE) siendo; 13. Medicina preventiva, Clínica de Detección y Diagnostica Automatizados (CLIDDA) Licencias Médicas Continuas o Discontinuas por Enfermedad General, Licencias Médicas por Riesgo de Trabajo, Tolerancia de horario por lactancia (mujeres); 14.- Seguro de enfermedades y maternidad; 15. Servicio de rehabilitación física y mental; 16. Servicio de atención para el bienestar y desarrollo infantil; 17. Servicios tiendas y farmacias. 18. Servicios turísticos; 19. Actividades culturales, deportivas y recreativas; 20. Servicios integrantes de retiro a jubilados y pensionados y 21. Servicios funerarios.

Adicionalmente cuentan con descuentos con diferentes porcentajes en Tiendas Departamentales, Escuelas (kínder, Primarias, Secundarias y Universidades), Ópticas, Paquetes Vacacionales, Hoteles y en funciones de Teatro.

*Po último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información público garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2014.

Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2017.

Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2018.

Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2019.

1.3. Recurso de Revisión. El nueve de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...
Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

*Faltaron Tabuladores 2015 y 2016
...” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El nueve de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El doce de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 3586/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El diez de octubre, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual se remitió copia simple del oficio núm. 700.I/DAJAPE/01078/2019 de misma fecha de su recepción dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, mediante la cual se realiza las siguientes manifestaciones:

“ ...

En atención al Volante de Gestión número 4552/2019/0; remiticia4nr_esa-Direccion re4,,,,, 14 la Dirección General de Recursos Humanos en relación con el oficio número 110/9530/19-10, notificado el día 04 de octubre de 2019 y emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual informa y notifica el Acuerdo suscrito por el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y remite copia simple del recurso de revisión presentado por el C. ENRI LUNA, en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México bajo el número de expediente RR.IP.3586/2019, mediante el cual notifica al Ente del plazo de siete días hábiles para manifestar lo que a derecho convenga, exhiba pruebas que considere necesarias o expresar alegatos.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se manifiesta lo que a derecho conviene respectivamente, a través de los presentes:

ALEGATOS

ÚNICO. - Del análisis que realice ese H. Pleno, al recurso de revisión interpuesto por el C. ENRI LUNA, podrá constar que el particular simplemente realizó una sola presunción de su inconformidad, supuestamente porque se le negó información, como se transcribe a continuación:

³ Dicho acuerdo fue notificado el primero de octubre al recurrente y el dos de octubre al Sujeto Obligado por medio de correo electrónico.

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto de dicho argumento, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, en la respuesta a la solicitud de información, se le realizó la siguiente manifestación:

"... anexo a la presente copia simple de los Tabuladores de Sueldos para personal del Universo "S" para el año 2014, el cual es el Tabulador vigente para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, así como los correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019..."

En ese sentido, esté ente, proporcionó debidamente el Tabulador de Sueldo para personal del Universo "S" del año 2014, el cual fue el Tabulador vigente para los años 2014, 2015 y 2016, razonamiento que se le expuso en la respuesta controvertida, en virtud que, si la Subsecretaría de Capital Humano y Administración dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, Ente responsable de la emisión de los Tabuladores de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la fecha NO EMITIÓ LOS TABULADORES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2015 y 2016, no estamos en posibilidad de proporcionar tabuladores que no existen" (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veinticinco de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración del dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.3586/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de doce de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que faltaron los tabuladores de 2015 y 2016.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México presentó como pruebas, los siguientes documentos:

- copia simple del oficio núm. 700.I/DAJAPE/01078/2019 de misma fecha de su recepción dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por el Director de

Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, en los términos señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la *solicitud* presentada por el *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“... ”

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. ...” (Sic)

Sobre las atribuciones el Sujeto Obligado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, refiere:

“...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la

Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos;

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...

XX. Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos de la Procuraduría; ...” (Sic)

En referencia a las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, señala:

“...

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

...

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

Artículo 112.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:

...

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada;

....” (Sic)

De igual forma la **Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, la cual dispone lo siguiente:

“...

B. Para las inscripciones al FONAC se excluye el personal interino y de los universos:

....

X. “S” Servidores Públicos.

....” (Sic)

Asimismo la **Circular Uno 2019** Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala:

“ ...

B. Para las inscripciones al FONAC se excluye el personal interino, honorarios, carácter social, eventuales, y estabilidad laboral (tipo de nómina 8) y de los universos:

...
...

XII. “S” Servidores Públicos Superiores.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO.- Se deja sin efectos la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...” (Sic)

Del presente análisis normativo, se observa:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona;
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma;
- La Dirección General de Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras atribuciones con:

- Las de aplicar las políticas y procedimientos para la aplicación de tabuladores de sueldos;
 - Definir, establecer y evaluar la aplicación de tabuladores de sueldos;
 - Coordinar y dirigir la aplicación de tabuladores y
 - Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes los tabuladores de sueldos.
- La Subsecretaría de Capital Humano dirige el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como de supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las mismas, y
 - Por su parte, la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, se encarga de proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporarán en el Sistema Único de Nómina, y la Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social se encarga de coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

El particular presentó una *solicitud*, mediante la cual requirió respecto de los tabuladores de sueldos para personal del universo S de la PGJCDMX, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

- 1.- Los tabulares referidos;
- 2.- ¿Cuándo fueron creados?;
- 3.- ¿Cuáles son los fundamentos legales de su expediente?;
- 4.- ¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?;
- 5.- ¿Qué derechos tienen los trabajadores que integren estos tabuladores?;
- 6.- ¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?, y
- 7.- ¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?

En respuesta el *Sujeto Obligado*, señaló al respecto:

En respuesta al **primer requerimiento de información**, señaló que en referente 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estaban en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catalogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere la obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, y en referencia a los años 2014, 2015 y 2016 se remitía copia de los Tabuladores de Sueldos del 2014 el cual fue el tabulador vigente para dichos ejercicios, y se remitían los correspondientes tabuladores 2017, 2018 y 2019.

En respuesta al **segundo y tercer requerimiento de información**, refirió, que debía dirigir la *solicitud* a la Subsecretaría de Capital Humano de la Ciudad de México, toda vez que esa dependencia posee la competencia para ello, en virtud de ser el Ente emisor, resguardarte y responsable de los Tabuladores de Sueldos de los trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta al **quinto requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló los derechos que tienen los trabajadores que integran estos tabuladores, son los establecidos en ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado 123 constitucional.

En referencia a la respuesta al **sexto y séptimo requerimiento de información**, señaló, que las prestaciones y prerrogativas que tienen los servidores públicos son: Aguinaldo (Anual); Prima vacacional (Semestral), Pago de Marcha (Reclamación de Indemnización por Fallecimiento); Seguro de vida Institucional Potenciado; Seguro Colectivo de Retiro; Seguro de Accidentes Personales en la Vía Pública (estando en operativo); Seguro de Servicios Funerarios; Licencia de Paternidad y Maternidad Responsable; Licencia Especial Bajo el Concepto de Permiso Retribuido (mujeres).

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad señalado que no se había entregado los tabuladores de los años 2015 y 2016. En este sentido se observa que el particular solamente se inconformó de la respuesta brindada al primer requerimiento de información, para lo cual interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no le fueron proporcionados los tabuladores de los años 2015 y 2016, lo cual será motivo de análisis en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos las respuesta manifestadas por el *Sujeto Obligado* al resto de los requerimiento de información, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPADF*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁴.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* manifestó en la respuesta a la *solicitud* respecto del primer requerimiento de información que en referente 2010, 2011, 2012 y 2013, con fundamento en el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establece Guardia y Custodia y Plazo de Conservación del Archivo Contable Gubernamental, no estaban en posibilidad en atender su petición, asimismo, se informa que, de acuerdo con el Catalogo de Disposición Documental de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el mismo no confiere la obligación dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos para conservar documentos expedidos por distinto Ente como de la actualmente denominada Subsecretaría de Capital Humano y Administración emisora y resguarda de los Tabuladores de Sueldos de todos los trabajadores de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, señalaron que remitían copia simple de los tabuladores de Sueldos para personal del Universo “S” para los años 2014 (señalando que dicho tabulador era aplicable para 2015 y 2016), 2017, 2018 y 2019, adjuntando a su respuesta los siguientes documentos:

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

- ❖ Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2014.
- ❖ Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2017.
- ❖ Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2018.
- ❖ Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y Enlaces Vigentes a partir del 1° de enero 2019.

En su recurso de revisión el particular señaló que faltaron los tabuladores de los años 2015 y 2016. Del análisis normativo realizado se observa que la Dirección General de Recursos Humanos del *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras atribuciones con las de aplicar las políticas y procedimientos para la aplicación de tabuladores de sueldos; definir, establecer y evaluar la aplicación de tabuladores de sueldos; coordinar y dirigir la aplicación de tabuladores y determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes los tabuladores de sueldos.

Es importante señalar que el *Sujeto Obligado* manifestó que en referencia a los tabuladores 2015 y 2016, remitía el tabulador 2014 mismo que fue aplicado en dichos años. No obstante lo anterior, se observa que el *Sujeto Obligado* manifestó su imposibilidad de entregar el tabulador 2014. Sin embargo, materialmente hizo entrega de dicho tabulador.

En este sentido, de lo manifestado en la respuesta emitida y en las manifestaciones en vía de alegatos, se desprende la incongruencia en el actuar del *Sujeto Obligado*, toda vez que no dio certeza al particular, ya que, en la respuesta manifestó haber entregado los tabuladores y en los alegatos manifestó su no existencia. Aunado a lo anterior, cabe señalar que la etapa de los alegatos no constituye el momento procesal indicado para perfeccionar, aclarar o precisar la respuesta emitida.

De tal forma, con fundamento en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, el *Sujeto Obligado* deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la Subdirección de Política Salarial y la Dirección de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, toda vez que éstas fueron las áreas que dieron atención a la solicitud y proporcionaron los tabuladores anexos a la respuesta. De tal manera que, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva para efectos de localizar los tabuladores 2015 y 2016, de mérito, haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por lo que del análisis de la información remitida por el *Sujeto Obligado* se observa que el agravio manifestado por el recurrente es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO